



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2010-PCNM

Lima, 14 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora María del Socorro Nizama Márquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, la doctora María del Socorro Nizama Márquez fue ratificada en el cargo de Juez Especializada del Distrito Judicial de Piura, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada en el cargo precitado, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 14 de abril último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se ha determinado que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos de ninguna índole, salvo el hecho de registrar 4 medidas disciplinarias de apercibimientos sobre asuntos que no revisten mayor gravedad; ha contado con la aprobación del Colegio de Abogados de Piura, lugar donde ejerce sus funciones, tal como demuestran los resultados de los referéndums realizados los años 2004 y 2006, respectivamente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, sobre la calidad de sus decisiones se aprecia que de las 15 resoluciones que han sido analizadas, 3 recibieron buena calificación, 2 aceptables y las 10 restantes han sido mal calificadas por los especialistas. Sin embargo, como la opinión de los especialistas no es vinculante, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, vigente que establecen los factores objetivos de calificación: comprensión del problema jurídico y claridad de exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada. congruencia procesal y manejo de la jurisprudencia ha determinado que 5 de estas resoluciones tratan sobre hechos sencillos que han sido expuestos y fundamentados con toda claridad, no requiriéndose de invocación de jurisprudencia (delito de receptación, libramiento indebido, actos contra el pudor, divorcio ulterior y homicidio culposo); y las otras 5 resoluciones (sobre estafa, homicidio calificado, hurto agravado y coacción), que si necesitaban de invocación de jurisprudencia para justificar la decisión adoptada, resultan aceptables. De otro lado, tramita regularmente con celeridad los procesos y presenta un

aceptable rendimiento en su producción jurisdiccional; en cuanto a su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y evidencia organización de su trabajo;

Quinto.- Que, se ha acreditado que la doctora María del Socorro Nizama Márquez es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho pues no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la mayoría de los abogados del distrito judicial donde labora; revela también aceptable calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo profesional; absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de abril del presente;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora María del Socorro Nizama Márquez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Piura.

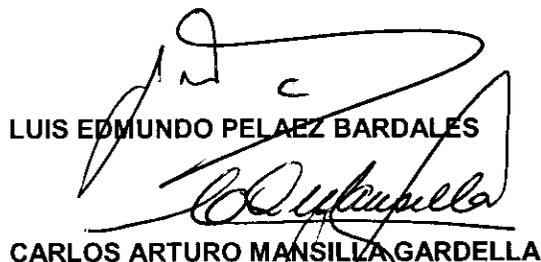
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS